

Córdoba, 14 de Setiembre de 1988

CIRCULAR N° 394

A los señores
Agentes de Bolsa
Presente

Ref.: REMATES JUDICIALES O PARTICULARES DE VALORES

MOBILIARIOS

Comunico a uds. que el H. Directorio del Mercado de Valores de Córdoba, en su reunión del día 30 de Agosto de 1988 y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 106 del Reglamento Interno y la Resolución General N° 125 de la Comisión Nacional de Valores, ha dispuesto que los remates judiciales o particulares de valores mobiliarios efectuados por Agentes de Bolsa en este Mercado de Valores se realicen de acuerdo con el procedimiento que a continuación se describe.

Los Agentes de Bolsa podrán realizar remates de valores mobiliarios en los siguientes casos:

- 1- Los ordenados por los jueces conforme al art. 36, 2° parte, ley 17811.
- 2- Los de valores mobiliarios autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
- 3- Los de valores mobiliarios no autorizados a la oferta pública, cuando se efectúen de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y no existan limitaciones resultantes de leyes especiales.

El agente de Bolsa rematador solicitará autorización por escrito mediante nota por duplicado dirigida al Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A., detallando:

- 1- naturaleza de los valores mobiliarios a rematar
- 2- cantidad
- 3- estado en que se encuentran, con expresa mención a si pertenecen a una sociedad en liquidación.
- 4- si el remate tendrá o no base, y en su caso, cuál.

Cuando se tratare de valores mobiliarios no autorizados a la oferta pública, el Agente de Bolsa rematador deberá presentar ante la Bolsa de Comercio de Córdoba la siguiente documentación, la que quedará a disposición de los interesados, como así también dispondrá copia de la misma en sus oficinas a idénticos efectos:

- 1- fotocopia certificada del estatuto social y sus modificaciones.
 - 2- fotocopia certificada de los instrumentos en los que conste la designación de las autoridades de la sociedad, con constancia de su inscripción registral.
 - 3- un ejemplar de los últimos estados contables aprobados por la sociedad y certificados por contador público.
 - 4- dictamen de contador público sobre la situación económica, patrimonial y financiera de la sociedad. Si tal dictamen no existiera dejará constancia de ello en los avisos a los que se alude más adelante.
- Podrá prescindir de presentar la documentación antes indicada cuando la misma obre en poder de la Bolsa de Comercio de Córdoba en virtud de anteriores remates y no se hubieran producido modificaciones, las que se denunciarán bajo responsabilidad de quien solicite el remate.

El Directorio del Mercado podrá autorizar o no la realización del remate y comunicará su decisión al Agente de Bolsa rematador dentro de los diez días hábiles de presentada la solicitud correspondiente.

Los remates podrán ser autorizados para realizarse cualquier día hábil bursátil, a continuación de la rueda, en el recinto de operaciones.

Si se tratara de títulos valores con cotización autorizada recién se autorizará su remate después que el Agente de Bolsa rematador los haya ofrecido en rueda, excepto para los remates que se realicen por orden judicial.

Autorizado el remate el Agente de bolsa rematador deberá publicar avisos con los datos enunciados en la solicitud de autorización.

Cuando se tratare de valores mobiliarios no autorizados a la oferta pública los avisos deberán contener la siguiente información:

- 1- denominación y domicilio de la sociedad.
- 2- Especie, clase y cantidad de valores mobiliarios.
- 3- Que el estatuto social, los últimos estados contables aprobados y el detalle del origen de los valores se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Agente de Bolsa y en la Bolsa de Comercio de Córdoba y que la información se proporciona en base a los datos en su poder.
- En caso de no disponerse de esta documentación deberá expresarse esa circunstancia en los avisos.
- 4- Que no existe mercado público para los valores ofrecidos.

5-Que se halla a disposición de los interesados un dictámen de contador público sobre la situación económica, financiera y patrimonial de la sociedad. Caso contrario, deberá anunciar que no se cuenta con dicho elemento de juicio.

6-Que los documentos indicados en el aviso no han sido examinados por la Comisión Nacional de Valores.

7-Que la persona por cuenta de quien se efectúa el remate se hace responsable por la autenticidad de los valores mobiliarios y de la demás documentación referida a la sociedad emisora que presentara al Agente de Bolsa.

Excepto por los remates ordenados por los jueces, los avisos se publicarán con cinco (5) días hábiles de antelación en un diario de circulación general de la Ciudad de Córdoba y en otro del domicilio de la sociedad, cuando este fuera distinto de aquel, durante dos (2) días, así como en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Córdoba, por una vez y con igual antelación.

Cuando el remate sea por un número de acciones inferior a aquel que represente los votos necesarios para conformar la voluntad social, la Bolsa de Comercio de Córdoba podrá reducir la publicidad a su propio Boletín.

En todos los casos el remate se anunciará en la pizarra del Mercado de Valores de Córdoba S.A. durante dos (2) días hábiles, con igual antelación, así como el día de la operación.

El Mercado de Valores de Córdoba S.-A. comunicará a la Comisión Nacional de Valores los remates autorizados con una antelación no inferior a los cinco (5) días a la fecha de su realización acompañando copias de los correspondientes avisos.

El Agente de Bolsa rematador entregará los títulos físicos al Mercado de Valores de Córdoba S.A. antes de las quince (15) horas del penúltimo día hábil bursátil anterior al del remate, acompañados de planilla de numeración por duplicado, caso contrario el remate será suspendido con costos a cargo del Agente de Bolsa interviniente.

Si coincidieran varios remates en la misma fecha el orden de los mismos será en función del ingreso de las respectivas solicitudes de autorización.

Los lotes no serán mayores de dos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.000) de valor nominal tipo de cambio comercial vendedor del Banco de la Nación Argentina, o el que lo reemplace en el futuro, tanto en valores mobiliarios públicos como en valores mobiliarios privados, con opción a mayor cantidad, o cantidad total a rematar, siempre que el Agente de Bolsa rematador lo haga público antes de empezar el remate.

El agente de Bolsa rematador no podrá adquirir para sí ni para terceros los valores mobiliarios rematados, excepto con autorización escrita del vendedor o del juez, presentada al Mercado de Valores de Córdoba y hecha pública antes de empezar el remate.

En caso de que el Agente de Bolsa vendedor se reservara para sí o para terceros los valores mobiliarios rematados a un mayor valor a la mejor oferta recibida, deberá hacerlo público antes de empezar el remate.

Si se desistiera del remate ya autorizado, el Agente de Bolsa rematador deberá comunicar tal decisión al Mercado de Valores de Córdoba S.A. antes de las 15 horas del día hábil bursátil anterior al del remate con costos a su cargo.

Concluido el remate el Agente de Bolsa rematador comunicará el resultado del mismo al Mercado de Valores de Córdoba, el que registrará en sus libros la operación como "precio de remate" y ordenará su publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Córdoba.

Los aranceles y derechos serán los vigentes para títulos públicos o privados. Los remates desistidos después de anunciados pagarán igualmente los derechos correspondientes.

La vigencia de la presente es a partir del día de la fecha, quedando derogada en consecuencia la circular n° 11 del 10 de Setiembre de 1965.

Salúdoles atte.

Isoardi--Gerente.